



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00033-00. ALIMENTOS. DTE. VALERIA TORIJANO SANIN contra el señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 208 del 7 de febrero de los corrientes, el auto se notificó el día 8 del mismo mes, transcurrieron los días 9, 12, 13, 14 y 15 de febrero del presente año y la demanda, pese a que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término el día 14 de febrero, no se hizo debidamente. Sírvasse proveer

Cali, febrero 21 de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 308

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001311001020240003300

Al revisar la presente demanda aumento de alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por la señora VALERIA TORIJANO SANIN contra el señor ADALBERTO TORIJANO y SUSANA MARTINEZ DE TORIJANO, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía en debida forma por las siguientes razones. En primera instancia no es clara la pretensión en cuanto a si se trata de aumento o fijación de la cuota alimentaria, pues en el acápite de pretensiones, numeral primero se solicita decretar aumento de cuota a cargo de señor ADALBERTO TORIJANO, y en el numeral segundo se solicita la fijación de cuota alimentaria a cargo de la señora SUSANA MARTINEZ DE TORIJANO, además, de acuerdo a lo anterior, no hay claridad en cuanto a quien va dirigida la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00033-00. ALIMENTOS. DTE. VALERIA TORIJANO SANIN contra el señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ

PRIMERO: Que mediante tramite legal se decrete aumento de la cuota alimentaria al señor **ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ**, para con su hija **VALERIA TORIJANO SANNIN**.

SEGUNDO: Condenar a la señora **SUSANA MARTINEZ DE TORIJANO** en calidad de abuela y como ascendente más próximo, a proporcionar alimentos a favor de su nieta la señorita **VALERIA TORIJANO SANNIN**.

En segunda instancia, se advierte que si lo que se pretende es un aumento de la cuota alimentaria a \$1.972.000, es ese mismo valor el que rige en la actualidad a razón del incremento anual según el IPC, como se estableció en la escritura de divorcio 1934 de fecha 07 de octubre de 2016,. Por tanto, cualquier trámite judicial en tal sentido se torna innecesario.

TERCERO: Que por dicho aumento de la mencionada cuota, alcance la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.972.000.00)** mensuales pagaderos en la cuenta de ahorros número 5952030978 Banco Colpatria y que esta suma de dinero se ajuste cada primero de enero de cada año, de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

Adicional, la corrección del requisito de procedibilidad allegado, no está avalado por las partes involucradas en el asunto, como para significar que se está frente a un aumento de cuota alimentaria.

De acuerdo a lo anterior, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00033-00. ALIMENTOS. DTE. VALERIA TORIJANO SANIN contra el señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ

SEGUNDO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c6a94c2629216c319542cfeed1465769733c76d79466a4b62d9691eb2e704e**

Documento generado en 20/02/2024 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>